



MINUTA CONVENIO ESPECÍFICO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA No. 202300186

Conste por el presente documento que entre las partes:

La **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU**, en adelante **ESU**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Distrital, con NIT 890.984.761-8, creada mediante Decreto Municipal 178 de 2002, representada por **Edwin Muñoz Aristizábal**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.791.687, nombrado mediante Decreto No. 0938 del seis (6) de octubre de 2020 y acta de posesión No. 108 del ocho (8) del mismo mes y año, quien actúa en su condición de Funcionario Autorizado, facultado para suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación, de conformidad con el poder otorgado y

La **FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, que para todos los efectos del presente convenio se denominará como **FAC - JEAES**, con domicilio en Bogotá, representada por el señor Coronel **Carlos Augusto Montaña Muñoz** mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.527.224 expedida en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, quien de acuerdo a Orden Semanal CODEH No. 035 del 26 de junio de 2023 actúa en su calidad de Director Entrenamiento Apoyo a la Fuerza con traspaso de funciones administrativas y de mando como JEFE DE LA JEFATURA DE EDUCACIÓN AERONÁUTICA DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT No. 8999999102-2, nombrado mediante Decreto Ministerial No. 1299 del 30 de septiembre de 2020, facultado para celebrar convenios de conformidad con la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, artículo 18, serán delegatarios en relación con sus funciones para la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas de origen nacional o internacional, con sujeción a las consideraciones y cláusulas consignadas en el presente documento.

Se ha acordado celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación de Ciencia y Tecnología, con sujeción a las consideraciones y cláusulas consignadas en el presente documento.

El Convenio se circunscribe a las siguientes:

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Que conforme lo dispuesto en la Ley 29 de 1990, corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, en desarrollo de este propósito, crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnológico y estimular la capacidad innovadora del sector productivo.
2. Que la Ley 29 de 1990, los decretos 393 y 591 de 1991 y la Ley 1286 de 2009, regulatorios de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, facultan a la Nación y sus entidades descentralizadas para que mediante

- Convenios especiales de cooperación fomenten y adelanten actividades de ciencia, tecnología e innovación, proyectos de investigación y creación de tecnologías, definidas por la ley.
3. Que el artículo 6º del Decreto 393 de 1991 señala: "CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo".
 4. Que el artículo 7º del Decreto 393 de 1991 señala "El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas: "(...) Numeral 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración". **Tal condición permitirá que los recursos que se aporten en virtud del convenio entre la FAC y ESU, puedan ser manejados dentro de la figura del encargo fiduciario.**
 5. Que el Decreto 393 de 1991 señala en su artículo 9º "De conformidad con las normas generales la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con otras entidades públicas de cualquier orden, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías (...)"
 6. Que el artículo 2 del Decreto 591 de 1991, señala lo siguiente: "Para los efectos del presente decreto entiéndase por actividades científicas y tecnológicas, las siguientes: 1) Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de sedes de investigación e información. 2) Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3) ... 4) Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5) Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6) Cooperación científica y tecnológica nacional o internacional".
 7. Que el artículo 17 del Decreto antes señalado establece lo siguiente: "Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2º de este Decreto".
 8. Que la Directiva Ministerial Permanente 008 del 15 de mayo de 2013: estableció Lineamientos Ministeriales para las Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Sector Defensa y Seguridad, estableció los parámetros de ejecución de la Política Sectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) e instruye sobre: 1. La posición del MDN respecto a la definición y aplicación de las Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación (ACTI). 2. Los roles de los actores del Sistema Sectorial de CTeI y de aquellos actores que interactúan con



- el Sistema. 3. La adecuada formulación y ejecución de proyectos de I+D+i por parte de los diferentes entes del Sector. 4. El procedimiento de presentación de proyectos de I+D+i a las convocatorias de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Defensa Nacional. 5. Los parámetros para la consecución de recursos para el desarrollo de proyectos de I+D+i a través de entes regionales.
9. Que igualmente, conforme a la jurisprudencia, "la realización de actividades, que tienen por objeto el fomento, desarrollo y promoción de la investigación científica y tecnológica, constituyen un cometido específico y concreto que debe realizar el Estado por mandato constitucional".
 10. Que la ESU, es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada por servicios y vinculada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, constituida mediante Decreto Municipal 178 del 20 de febrero de 2002, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio.
 11. Que el artículo 210 de Constitución Política de Colombia reglamenta la creación de entidades descentralizadas del orden nacional y el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, señala las disposiciones que le son aplicables.
 12. Que mediante Acuerdo 25 de 1982 el Concejo de Medellín, creó el Fondo Metropolitano de Seguridad – Metroseguridad, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio.
 13. Que mediante el Decreto 178 de 2002 el Municipio, transformo el Fondo Metropolitano de Seguridad – Metroseguridad en la Empresa Metropolitana para la Seguridad – Metroseguridad, organizada como empresa industrial y comercial del estado, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuyo objeto fue: "El objeto de la Empresa Metropolitana para la Seguridad – Metroseguridad, es el de obtener recursos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a labores de apoyo logístico e institucional o los organismos de seguridad, a las Fuerzas Armadas y de Policía, aplicándolos al desarrollo de planes, programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y el Municipio de Medellín, para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía". Dentro del alcance de sus funciones se estableció que: a. "En cumplimiento del objeto social del estado esta empresa industrial y comercial del Estado puede celebrar convenios con entidades públicas para: "b. Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, en los campos relacionados con los servicios que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sea necesarios para el cumplimiento de los fines".
 14. Que la FAC, tiene como misión volar, entrenar y combatir para vencer y dominar en el aire, el espacio y el ciberespacio, en defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, el orden constitucional y **contribuir a los fines del Estado**; y como visión ser innovadora, polivalente, interoperable, líder y preferente regional, con alcance global y con capacidades disuasivas reales, permanentes y sostenibles.

15. Que la FAC a través del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico Aeroespacial para la Defensa – CETAD, desarrolló un SISTEMA DE COMANDO Y CONTROL DEL ESPACIO AÉREO denominado HORUS, la cual se encuentra protegida mediante secreto empresarial y la marca mixta HORUS (certificado de registro No. 530662 para identificar “Software para control del espacio aéreo” clase 9, vigente hasta el 29 de diciembre de 2025) cuya titularidad se encuentra en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana y la FAC en el presente convenio no utilizado transfiere titularidad alguna, solo con la experiencia adquirida en dicha investigación, creación, aportara su conocimiento para la creación de un nuevo software-sistema que supla la necesidad de las dos partes actuantes en el presente proceso.
16. Que se cuenta con la Disponibilidad presupuestal expedido por la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU, Nit: 890.984.761-8, tal como consta en el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PPTAL Nro 2023000479 de fecha 28 de Junio de 2023 cuyo rubro presupuestal es 23202010040009-P1 PROYECTOS DE INVERSIÓN ESU RECURSOS PROPIOS, por valor de \$8,000,000,000, objeto :” AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE INTEGRACIÓN DE FUENTES DE DATOS HETEROGÉNEAS PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN, CON EL FIN DE APOYAR LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD, MOVILIDAD Y OTROS EVENTOS DE INTERÉS EN ENTORNOS DE CIUDADES Y UNIDADES MILITARES, SEGÚN CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO A. FORMATO FORMULACIÓN PROYECTO GH-JEAES-FR-296 DEL PRESENTE CONVENIO, BUSCANDO COMO FIN ÚLTIMO DAR SOLUCIÓN A LAS NECESIDADES EN SEGURIDAD URBANA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SU ÁREA METROPOLITANA Y MEJORE LAS CAPACIDADES DE LA FAC EN LAS ÁREAS DE ANALÍTICA DE VIDEO, CORRELACIÓN DE EVENTOS, CONTROL DE DRONES Y GEORREFERENCIACIÓN DE ACTIVOS ESTRATÉGICOS. REQ.20230004375. RAD. 20230004376 CMOLINA.”

Por lo anterior, las Partes deciden suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación de Ciencia y Tecnología.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos para desarrollar un proyecto de integración de fuentes de datos heterogéneas para la gestión de información, con el fin de apoyar los procesos de toma de decisiones relacionados con la seguridad, movilidad y otros eventos de interés en entornos de ciudades y Unidades Militares, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Anexo A. Formato Formulación Proyecto GH-JEAES-FR-296 del presente convenio, buscando como fin último dar solución a las necesidades en seguridad urbana de la ciudad de Medellín y su área metropolitana y mejore las capacidades de la FAC en las áreas de analítica de video, correlación de eventos, control de drones y georreferenciación de activos estratégicos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL CONVENIO ESPECÍFICO: Las Partes se obligan a realizar:

- a) Generar conocimiento y desarrollar capacidades de integración de fuentes de datos heterogéneas para la gestión de información, con el fin de apoyar los procesos de toma de decisiones relacionados con la seguridad, movilidad y otros eventos de interés en entornos de ciudad.
- b) Desarrollar marcos de trabajo para la adquisición, análisis y utilización eficiente de datos provenientes de diversas fuentes y su visualización en sistemas de información geográfico (GIS) desarrollados por la FAC.
- c) Generar productos de investigación y desarrollo, como algoritmos y metodologías, que permitan la correlación de información proveniente de



diversas fuentes estructuradas y no estructuradas para la identificación de eventos de interés relacionados con la seguridad, movilidad, entre otros.

CLÁUSULA TERCERA. - RESULTADOS Y BENEFICIOS ESPERADOS: Con el desarrollo del presente acuerdo, las Partes esperan obtener los siguientes resultados y beneficios:

1. Resultados

- a) Creación de un Sistema de comando y control de ciudad que integra diversas fuentes de datos en un sistema de información geográfico, para la visualización de información relevante en la toma de decisiones e identificación de eventos de interés en seguridad, movilidad, entre otros.
- b) Generación de productos que permitan la correlación de información proveniente de fuentes de datos estructuradas y no estructuradas para la identificación de eventos de interés relacionados con la seguridad, movilidad, entre otros.

Dichos resultados se medirán con base en los siguientes criterios:

- a) Sistema de comando y control de ciudad con herramientas y funcionalidades para la toma de decisiones e identificación de eventos de interés en seguridad, movilidad, entre otros.
- b) Herramientas, algoritmos y/o metodologías para la correlación de información proveniente de fuentes de datos estructuradas y no estructuradas para la identificación de eventos de interés relacionados con la seguridad, movilidad, entre otros.

2. **Beneficios:** Con el desarrollo del presente acuerdo, las partes estiman que obtendrán los siguientes **beneficios** para cada una de ellas:

ESU

- Aumentará su capacidad técnica para operar los sistemas de información disponible al contar con un sistema capaz de producir información en tiempo real.
- Posicionamiento como un HUB institucional y técnico en el intercambio de datos relacionados con procesos de seguridad urbana y la ubicará en la frontera tecnológica.
- Beneficio reputacional y de imagen corporativa al participar en un proyecto que genera conocimiento e incentiva la investigación y desarrollo en el país.
- Estar a la vanguardia tecnológica del sector, brindando soluciones para la identificación de comportamientos, a través de la correlación eventos de interés para la toma de decisiones.
- Ser líder en el manejo de sistemas de BigData y procesamiento de información en tiempo real para procesos de seguridad urbana en el país.

FUERZA AÉREA COLOMBIANA

- Fortalecer los procesos de integridad territorial y contribuir a los fines del estado, aportando su conocimiento para el desarrollo de proyectos de ciencia y tecnología que faciliten la identificación de eventos de interés y la toma de decisiones, contribuyendo al bienestar de la comunidad.
- Proyectarse como una entidad innovadora y referente regional.
- La FAC a través de personal técnico experto, adquirirá la capacidad en integración y análisis de fuentes de datos heterogéneas para la identificación de eventos de interés en la seguridad de instalaciones de la institución u otros activos estratégicos de la nación.
- Ser pionera en los desarrollos tecnológicos como los sistemas de BigData y procesamiento de información en tiempo real para procesos de seguridad urbana en el país y cumplimiento de la misión y visión de la FAC

CONJUNTOS

Consolidar procesos de investigación científica en beneficio del país, mediante la alianza de la cuádruple hélice (Academia, Estado, empresa y sociedad) como modelo que permita beneficiar a la sociedad a través del desarrollo de tecnologías en búsqueda de la paz.

CLAUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y PRÓRROGA: La vigencia del Convenio se iniciará a partir de su perfeccionamiento, y comprenderá el plazo de ejecución por un período de veinticuatro meses (24) meses, que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio para la ejecución del objeto del convenio y el lapso de cuatro (4) meses para la suscripción del Acta de cierre y balance final del convenio. No obstante, las partes de común acuerdo podrán darlo por terminado o prorrogarlo hasta por un término igual al convenio vigente. Así mismo, las partes podrán dar por terminado el presente convenio manifestando por escrito tal intención con una anticipación no menor a un (1) mes, sin perjuicio de que el objeto del convenio continúe su ejecución hasta su terminación.

Serán causales de terminación del presente Convenio, las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por la imposibilidad de la ejecución del mismo por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas

CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE LOS APORTES: Se definieron los aportes que a continuación se relacionan:



ITEM	Aportes en Dinero	Aportes en especie	(%) TOTAL DE APORTES	Total
Aportes ESU	\$ 8.000.000.000	0	93.65%	\$ 8.000.000.000
Aportes FAC	0	\$ 1.495.261.563	6.35%	\$ 1.495.261.563
Totales	\$ 8.000.000.000	\$ 1.495.261.563	100%	\$ 9.495.261.563

El valor total de este convenio, producto de la suma de los aportes de ESU y la FAC es de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MCTE (\$ 9.495.261.563).

Para la ejecución del aporte en dinero, la ESU a través de un administrador de proyectos (Quién podrá participar en la ejecución del convenio), constituirá un encargo fiduciario en dónde se transferirán los aportes en dinero descritos en esta cláusula. Lo anterior está reglamentado en el artículo 7º del Decreto 393 de 1991 señala "El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas: "(...) Numeral 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración". **Tal condición permitirá que los recursos que se aporten en virtud del convenio entre la FAC y ESU, puedan ser manejados dentro de la figura del encargo fiduciario garantizando el normal desarrollo del convenio.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La ESU girara los recursos, aportes en dinero a la entidad fiduciaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del convenio y suscripción del acta de inicio del mismo, a fin de cumplir el cronograma anexo al convenio y desarrollo del Anexo A. Formato Formulación Proyecto GH-JEAES-FR-29, donde están descritos los hitos esenciales del proyecto

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos financieros generados con motivo del manejo de los recursos en una entidad financiera y/o los aportes no ejecutados deberán ser reinvertidos en el proyecto y en caso de terminación anticipada o vencimiento del plazo deberán devolverse a ESU al cierre y balance final del convenio. Sólo podrán ser reinvertidos en la adaptación del objeto de este convenio mediante modificación debidamente justificada y elevada a otrosí.

PARAGRAFO TERCERO: La Fuerza Aérea Colombiana determina como su mecanismo de operación interna, cada vigencia anual será denominada como una ACTI; para el desarrollo de cada una de las ACTI, la FAC deberá establecer los objetivos, actividades, productos, cronograma y descripción de la ejecución en detalle del presupuesto a realizar de acuerdo Formato Descripción Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI) y al Formato de presupuesto detallado, los cuales deberán ser aprobados por el Comité De Seguimiento a la Ejecución Del Convenio. Esto solo aplica para la FAC.



CLAUSULA SEXTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.- Se acuerda entre Las Partes la conformación de un Comité de Seguimiento a la ejecución de este Convenio específico, integrado como mínimo por los supervisores de cada una de las partes (para el caso de la ESU es el gerente), quienes obrarán como sus representantes y serán los responsables de verificar la ejecución cabal e idónea del convenio en todos los aspectos (técnico, legal, financiero, administrativo, entre otros), mediante el seguimiento y control del cumplimiento de las actividades pactadas.

FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Supervisar la ejecución cabal e idónea del convenio.
- b) Revisar periódicamente el cronograma de actividades y sus plazos, sugerir los ajustes que considere indispensables e impartir las recomendaciones y orientaciones pertinentes.
- c) Seleccionar en reunión del Comité de Seguimiento al administrador de proyectos, en dónde se deberán presentar propuestas para ser evaluadas y votadas por parte de los miembros del Comité en mayoría simple.
- d) Realizar el seguimiento financiero detallado de los recursos del convenio.
- e) Impartir las recomendaciones para el cumplimiento del objeto del convenio.
- f) Fijar las pautas para la debida atención de los gastos operativos que demande la ejecución general del convenio, y/o del proyecto o programa objeto de este.
- g) Revisar y aprobar los productos, entregables e informes que se generen en desarrollo del convenio, que puedan ser objeto de divulgación, observando en todo caso, con estricta rigurosidad, el nivel de confidencialidad que se determine (si aplica).
- h) Verificar, de requerirse, que el personal vinculado al convenio suscriba los acuerdos de confidencialidad y de cesión de derechos patrimoniales, en los términos pactados en el convenio.
- i) Acordar la estrategia de protección (tramitación, defensa y mantenimiento) de los derechos de propiedad intelectual en el país y en el extranjero, sobre los resultados obtenidos a través del convenio y con base en el interés comercial de cada una de las partes (si aplica).
- j) Presentar los informes trimestrales de avance e informe final de la ejecución del convenio a los representantes autorizados de las partes del convenio.
- k) Definir y acordar las condiciones requeridas para la explotación de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual generados conjuntamente en el marco del convenio, de manera previa a la explotación de estos, al igual que la distribución de las regalías correspondientes a cada parte.
- l) Darse su propio reglamento para garantizar su funcionamiento sin exceder el esquema de responsabilidad de las Entidades participantes.
- m) Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del Convenio y realizar los respectivos análisis de riesgos adoptando si fuere el caso, los mecanismos para la mitigarlos. De lo cual se debe dejar prueba documental.
- n) Aprobación de formatos: Formato descripción actividades de ciencia, tecnología e innovación (ACTI) y al Formato de presupuesto detallado, de las ACTI descritas en los entregables de la Cláusula Quinta.



PARAGRAFO ÚNICO NOMBRAMIENTO SUPERVISORES

La supervisión del convenio estará a cargo de: por parte de la FAC ejercerá la supervisión del presente convenio el Jefe del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico Aeroespacial para la Defensa de la FAC o quien haga sus veces y la ESU ejercerá la supervisión del presente convenio a través del gerente o quien haga sus veces. Los Supervisores ejercerán las funciones descritas del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**.

CLAUSULA SÉPTIMA. - COMPROMISOS DE LA PARTES. Las partes están obligadas al cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en el presente convenio y a:

- a) Colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución del Convenio.
- b) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio, de acuerdo con el Plan de Trabajo acordado entre Las Partes.
- c) Documentar el desarrollo de la investigación mediante el uso de bitácoras duras y/o digitales, cuadernos de investigación, archivos de entrada y/o ejecutables asociados a la programación de los modelos, correlaciones, archivos y formatos propios de la FAC y-o ESU
- d) Asegurar la documentación de referencias bibliográficas, estados y análisis del arte, montaje de nuevas metodologías, métodos, código fuente, código objeto, resultados y toda información relacionada con la actividad desarrollada en los repositorios digitales acordados por las Partes mediante sistemas seguros de manejo de información con los correspondientes niveles de acceso posterior y entregados a los Centros de Información Técnica o dependencias correspondientes de las Partes.
- e) Asegurar el correcto manejo de los datos obtenidos, la preservación de la memoria respectiva involucradas en las actividades acordadas en el convenio
- f) Seleccionar en reunión del Comité de Seguimiento a un administrador de proyectos, en dónde se deberán presentar propuestas para ser evaluadas y votadas por parte de los miembros del Comité en mayoría simple.
- g) Asegurar el correcto manejo de los datos obtenidos, la preservación de la memoria respectiva involucradas en las actividades acordadas en el convenio.
- h) Asegurar la implementación de protocolos de seguridad de la información.
- i) Asegurar al aliado, el acceso a sus instalaciones, en caso de que se haya definido que en ellas se llevarán a cabo las actividades, las cuales deberán realizarse a través del personal debidamente acreditado y autorizado, manteniendo siempre un nivel riguroso de confidencialidad.
- j) Efectuar cumplidamente los aportes pactados.
- k) Implementar los medios idóneos para determinar la transferencia de tecnología correspondiente.
- l) Obtener para las partes la cesión de los derechos patrimoniales de las creaciones que surjan de la ejecución del convenio, susceptibles de ser protegidas por derechos de propiedad intelectual, en cuya creación hayan intervenido sus trabajadores, contratistas, o subcontratistas vinculados a la ejecución del convenio.
- m) Concurrir al cierre y balance final del Convenio una vez terminado el mismo.
- n) En cuanto a los recursos y aportes del convenio, las Partes se obligan a:



- Ejecutar los aportes destinados al convenio, usándolos únicamente en el cumplimiento de su objeto.
- Garantizar la individualidad y administración separada de los aportes que reciban de las partes del Convenio de otros recursos que administren en virtud de contratos o convenios o acuerdos distintos al presente respecto a su propio patrimonio, de conformidad con el instrumento financiero definido para el desembolso de los aportes.
- Realizar oportunamente los desembolsos a que hubiere lugar en desarrollo del convenio.
- Realizar a tiempo los pagos de las obligaciones contraídas con terceros para el cumplimiento del presente Convenio.

COMPROMISOS DE LA FAC

- a) Aportar los recursos en especie de que trata la cláusula segunda, con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio, es decir, aportar todos los conocimientos y desarrollo de ingeniería necesarios para adaptar las capacidades, a las necesidades en seguridad urbana de la ciudad de Medellín y su área metropolitana. como el alcance del presente convenio
- b) Aportar el personal idóneo que permita el desarrollo del proyecto de investigación.
- c) Seleccionar en reunión del Comité de Seguimiento a un administrador de proyectos en dónde se deberá presentar una propuesta de manera conjunta con la otra parte, para ser evaluada y votada por parte de los miembros del Comité en mayoría simple.
- d) Seleccionar en reunión del Comité de Seguimiento a un administrador de proyectos, en dónde se deberán presentar propuestas para ser evaluadas y votadas por parte de los miembros del Comité en mayoría simple.
- e) Designar al Director de Ciencia, Tecnología e Innovación de la FAC (O quien haga sus veces) y al Jefe del Centro de Desarrollo Tecnológico Aeroespacial para la Defensa - CETAD de la FAC (O quien haga sus veces), para que hagan parte del Comité de Seguimiento del Convenio.
- f) Acordar con la ESU toda pieza publicitaria a realizarse que mencione la alianza y avance de los resultados de la misma.
- g) Participar en las reuniones del Comité de Supervisión
- h) Informar oportunamente sobre las eventualidades que impidan la correcta ejecución del convenio.
- i) Suscribir el acta de liquidación del convenio

COMPROMISOS DE LA ESU

- a. Aportar los recursos en dinero en la forma prevista en la CLAÚSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE LOS APORTES.
- b. Poner a disposición de la FAC, la información relacionada con la necesidad y los desarrollos tecnológicos que permitan cumplir con el objeto del convenio.
- c. Designar un (1) funcionario de la ESU, para que haga parte del Comité de Seguimiento a la ejecución del Convenio.



- d. Seleccionar en reunión del Comité de Seguimiento a un administrador de proyectos, en dónde se deberán presentar propuestas para ser evaluadas y votadas por parte de los miembros del Comité en mayoría simple.
- e. Pagar en favor de la FAC, QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE \$500.000.000, por concepto de licencia de uso a perpetuidad de la tecnología SISTEMA DE COMANDO Y CONTROL – HORUS. La transferencia del dinero en mención se deberá realizar una vez se dé inicio al convenio con los aportes en dinero realizados por la ESU y transferidos a instrucción de la FAC, en reunión del Comité de Seguimiento de lo cual se deberá levantar un acta. Seleccionar en reunión del Comité de Seguimiento al administrador de proyectos en dónde se deberá presentar una propuesta de manera conjunta con la otra parte, para ser evaluada y votada por parte de los miembros del Comité en mayoría simple.
- f. Facilitar los recursos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo del objeto del convenio.
- g. Acordar con LA FAC toda pieza publicitaria de los resultados de la adaptación de la tecnología desarrollada por la FAC, objeto de este acuerdo a través de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- h. Establecer los mecanismos de administración y sistema de contabilización de los recursos que se deriven de la negociación de los resultados de la adaptación de la tecnología desarrollada por la FAC.
- i. Liderar la suscripción del acta de liquidación del convenio, en coordinación con la FAC.
- j. Acordar con la FAC toda pieza publicitaria a realizarse que mencione la alianza y avance de los resultados de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES Y ASOCIACION. En el marco del presente Convenio, cada una de Las Partes será responsable de las obligaciones laborales con sus respectivos trabajadores. Por ello, las Partes aceptan y entienden que la ejecución de este convenio no generará relación laboral alguna entre una parte y los trabajadores de la otra.

Según lo determinado en los Decretos 393 y 591 de 1991, regulatorios de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, este convenio no dará lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica ni a un régimen de solidaridad, pues cada parte responderá por las obligaciones o compromisos que asuma para la ejecución del Convenio. Ninguna de LAS PARTES podrá actuar en representación o como agente de las demás en negociaciones unilaterales con terceras personas

A su vez y bajo el anterior lineamiento normativo, en materia laboral y de seguridad social, cada parte deberá acatar y cumplir la normatividad vigente aplicable al tema.

En materia de riesgos laborales es necesario aclarar, que en el caso que se requiera movilizar al personal para que realicen actividades fuera de su sitio de trabajo habitual, expuestos a condiciones de riesgos diferentes, cada Parte de estimarlo necesario deberá hacer la respectiva notificación a su aseguradora de riesgos laborales, con el fin de que la misma conozca la novedad y ampare los nuevos riesgos.

CLAUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. Las Partes acuerdan que en virtud del presente Convenio podrán recibir de la otra Parte información clasificada o reservada,



que para efectos de este Convenio se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Cuando se entregue información Confidencial a la otra Parte deberá indicarse esta calidad al momento de la entrega, definiendo la norma legal que soporta dicha calidad y de considerarlo necesario, la parte que la entrega indicará las medidas mínimas para mantener dicha confidencialidad.

Las Partes definirán qué información, datos y reportes elaborados en desarrollo de este convenio son Información Confidencial a la cual se le aplicarán las disposiciones de esta cláusula.

En virtud de lo anterior, Las Partes se obligan a:

1. Mantener la reserva de la "Información Confidencial" que reciban de la otra Parte a partir de la fecha de firma de este Convenio y a no compartirla, reproducirla, publicarla, negociarla, arrendarla o de alguna otra forma divulgarla total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido, distinta a sus subordinadas, representantes, trabajadores y contratistas, que deban conocerla para el desarrollo de este convenio.
2. Hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus subordinadas, representantes trabajadores y contratistas, que necesariamente requieran acceso a la citada información quienes de forma escrita deberán obligarse a mantener la confidencialidad previo a que se les dé a conocer la información.
3. Utilizar la "Información Confidencial" que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
4. Reconocer que la "Información Confidencial" que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado.
5. La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en el desarrollo del objeto de este convenio
6. Adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de esta.
7. Mantener confidencial toda la información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección por Propiedad Intelectual.
8. Aceptar que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución de la "Información Confidencial" proporcionada, mediante notificación por escrito a la otra Parte. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha notificación, la Parte deberá devolver toda la Información Confidencial original y destruir o hacer que sean destruidas todas las copias y reproducciones en cualquiera de sus formas en su posesión y en la posesión de personas a quienes dicha Información Confidencial haya sido revelada conforme con lo aquí estipulado.

Esta obligación de destrucción no aplica cuando:

- a) A la Información Confidencial que sea retenida en el sistema de respaldo de computación (back-up system) de la Parte Receptora o de una persona a quien dicha Información Confidencial haya sido divulgada bajo esta cláusula, si la Información



- Confidencial es destruida de acuerdo con el proceso ordinario en curso de retención de registros de la Parte receptora o de dicha persona, y la Información Confidencial no es usada después del aviso mencionado en este numeral;
- b) Información Confidencial que deba ser conservada en cumplimiento de normatividad aplicable a La Parte, incluyendo los reglamentos de la bolsa de valores o por orden judicial.
 - c) La Parte receptora no estará obligada a destruir la Parte de la Información Confidencial presentada a cualquiera de sus directivos y/o de sus órganos de decisión con el fin de tomar una determinación, siempre que se mantenga la confidencialidad de terceros y no sea utilizada para propósito distinto a sustentar la toma de la decisión.
9. Que cuando la Información Confidencial constituya un secreto industrial, comercial o empresarial acorde con la legislación aplicable a cada una de las Partes, la Parte que hace entrega de este no solamente deberá informar a la otra Parte dicha calidad sino también las medidas mínimas que se requieren para proteger y mantener la característica de secreta.
10. Que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes acorde con lo definido en la Ley 1712 de 2014 o aquella que la modifique o sustituya.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula no aplican a:

- a) La información que sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b) La información que, sin obligación de confidencialidad se encontraba legalmente en posesión de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra;
- c) La información que sea recibida de un tercero.
- d) La revelación de la información que sea requerida conforme a la ley aplicable a cada una de las Partes, por orden de autoridad judicial o administrativa; en este caso, la Parte requerida deberá notificar en forma inmediata (es decir al día siguiente hábil de recibida la solicitud de entrega de la información) y por escrito a la otra, indicando la orden o norma por la cual debe ser entregada o publicada a fin de que la Parte que entregó la información revise si tiene oportunidad de impugnar legalmente la orden o disposición de la que se trate.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad será considerado como causal de incumplimiento del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación de confidencialidad de la información reservada o secreta que intercambien las partes durará, mientras la información conserve la calidad de secreta y/o reservada.

CLAUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: En ningún momento las Partes otorgan, en virtud de la celebración de este Convenio, ningún derecho de propiedad, y en general ningún derecho de cualquier naturaleza, sobre la propiedad intelectual de cada una de ellas. Por tanto, cada una de las Partes continuará siendo la única propietaria de los derechos de propiedad intelectual que ha generado o creado con anterioridad a la celebración de este Convenio.



Las partes manifiestan que en todas las actividades que ejecuten en desarrollo del objeto y alcance del presente Convenio, y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valgan para su ejecución, no infringen derechos de propiedad intelectual de terceros, y por consiguiente en caso de cualquier requerimiento o acción judicial iniciada por cualquier particular, cada Parte mantendrá indemne a la otra, toda vez que para todos los efectos legales las Partes actúan como terceros de buena fe.

Las Partes son responsables de la correcta adquisición de los permisos para la utilización de patentes, licencias, derechos y/o prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas, técnicas, procedimientos, dispositivos, software, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilicen y/o proporcionen para cumplir con el objeto de este Convenio.

Las partes se otorgan mutuamente licencia de uso interno, libre de regalías sobre la propiedad intelectual que surja del presente convenio.

Si en ejecución de este convenio y a partir de las investigaciones que realicen conjuntamente Las Partes, desarrollan conocimientos, metodologías, mejores prácticas o tecnologías, que sean susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual, la titularidad de los derechos patrimoniales de dicha propiedad intelectual, en principio pertenecerá a las Partes en proporción a los aportes en dinero y en especie (horas hombre, laboratorios, investigación, infraestructura para pruebas, entre otros), invertidos por cada una de ellas.

Si terceros participan en la creación de dicha propiedad intelectual, la parte que vincule dichos terceros asegurará oportunamente dentro de la ejecución del Convenio, que el autor o autores transfieran los derechos patrimoniales a las Partes, respetando las prerrogativas consagradas por derechos morales.

En el Acta de cierre y balance Final del convenio específico se dejará constancia de manera expresa y clara de los aportes en dinero y en especie de las partes y del porcentaje de los derechos patrimoniales sobre la Propiedad intelectual generada para cada una de ellas.

Cada una de las Partes dará crédito a la otra sobre los resultados obtenidos a través de este Convenio, cuando se mencionen los mismos ante terceros. Respecto con las publicaciones relacionadas con las investigaciones efectuadas, la Parte interesada informará previamente al Comité de Seguimiento sobre la publicación a realizar, con el fin de obtener la autorización previa del área de Propiedad Intelectual de la otra Parte, previo cumplimiento del Procedimiento establecido internamente por cada una de las partes para tal fin.

La estrategia de propiedad intelectual, y con base en el interés comercial o de protección de cada una de las partes, será acordado por los representantes de estas en el comité de seguimiento del Convenio, previo concepto de sus respectivas áreas de Propiedad Intelectual.

La titularidad de la propiedad intelectual que se derive de los resultados del Convenio (proyecto de investigación, estudio, desarrollo tecnológico o innovación) quedará en



cabeza de la FAC y de LA ESU, de manera proporcional a los aportes, desembolsables y no desembolsables realizados por ellos. Los resultados no serán de dominio público.

Las Partes acuerdan que estas serán responsables de solicitar, tramitar, defender, pagar y mantener mientras dure el derecho en nombre y representación de las partes, la protección de la propiedad intelectual para los resultados obtenidos en este Convenio, ante las entidades correspondientes, en aplicación de la estrategia pactada. Así mismo, la ESU se obliga a comunicar a la otra parte de las reclamaciones que llegaren a presentarse para determinar en las estrategias y establecer las competencias para disolver el litigio. Los costos en que se incurra serán asumidos conjuntamente por las Partes, de manera proporcional a la titularidad de la Propiedad Intelectual. Si la(s) parte(s) que delega(n) la realización del trámite al momento oportuno del mismo no hace entrega de los recursos necesarios para realizar el trámite, el encargado de adelantarlos hará el pago, pero aquel(los) deberá(n) reembolsarle mediante consignación a la cuenta que este indique, dentro del mes siguiente a su cobro. El no pago dentro de este término generará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera al momento de pagar la deuda.

Las Partes se conceden mutuamente el derecho libre de regalías, de utilizar internamente los resultados del trabajo protegibles y no protegibles generados bajo este Convenio.

Las Partes establecen que, en caso de generarse, la ESU y la FAC serán las encargadas de solicitar para ellas, los beneficios tributarios o de otra índole, y/o mecanismo de fomento en ciencia y tecnología, previsto u otorgado por la ley, del cual puedan beneficiarse las Partes con motivo de las inversiones conjuntas realizadas en las investigaciones objeto del presente Convenio, ante Colciencias, o ante la autoridad correspondiente, para efectos de obtener dicho beneficio en proporción a los aportes realizados por las partes.

En caso de que una parte carezca de interés en proteger la Propiedad Intelectual conjunta en determinado país y la manifieste expresamente por escrito, se compromete a cederle gratuitamente la titularidad de los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual en dicho país a aquella parte que sí está interesada, quien entonces, deberá asumir todos los trámites y gastos asociados en ese país en particular para que dicha titularidad se entienda cedida.

Las obligaciones que surgen de esta cláusula permanecerán vigentes por el tiempo que dure el derecho de propiedad intelectual compartido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - COMERCIALIZACIÓN DE RESULTADOS Ninguna parte podrá explotar los derechos patrimoniales conjuntos sin la autorización escrita y expresa de la otra parte, previo a iniciar cualquier proceso de explotación comercial de los derechos patrimoniales de PI compartida, la parte interesada debe exponer con fundamento en un modelo de negocio, su intención a la otra parte con el fin de que ésta dé su aprobación o proponga alternativas.

En caso de que las partes encuentren estratégico o comercialmente viable explotar los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual generados conjuntamente en el convenio, definirán en el Comité de Seguimiento al Convenio la estrategia de comercialización y acordarán las condiciones requeridas para la explotación de esos



derechos patrimoniales, de manera previa a la explotación de estos, al igual que la captura de valor y su distribución entre las Partes. Esta obligación estará vigente por el tiempo que dure la respectiva propiedad intelectual compartida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. Una vez inicie el convenio, las partes podrán establecer el programa de transferencia de tecnología/conocimiento sobre los temas que permitan el desarrollo del objeto del presente Convenio, el cual se adelantará durante el período de ejecución de este. Adicionalmente, con el fin de garantizar que el conocimiento lo tenga al menos un co-investigador de cada parte, estas asegurarán permanentemente que la experiencia y los conocimientos nuevos que surjan con ocasión de la ejecución del convenio -estén o no en el plan-, sean no solo documentados en el cuaderno de investigación, sino transferidos al co-investigador de la otra parte con el fin de que el intercambio de información entre ellas les ayude a generar conocimiento y/o capacidades tecnológicas, que permitan dominar, asimilar, comprender, aplicar, adaptar, desagregar, mejorar la tecnología o desarrollar nueva y producir transformaciones tecnológicas para generar valor agregado.

El escalado, así como las mejoras a las tecnologías, en caso de que se generen, obligan a las partes a llevar a cabo la transferencia de tecnología sobre las mismas a los co-investigadores; en los mismos términos consignados en esta cláusula. Los co-investigadores de las partes deberán asegurar permanentemente que el plan de transferencia de conocimiento acordado se ejecute en su totalidad. El administrador del Convenio deberá realizar seguimiento periódico a dicha ejecución.

PARÁGRAFO. Cada parte debe hacer la correspondiente transferencia de tecnología, acompañamiento técnico y/o el entrenamiento a los terceros que vincule a la ejecución del Convenio que les permita desempeñar sus labores de forma adecuada, previa suscripción de los acuerdos de confidencialidad que corresponda para la protección de la información clasificada, Know How y la propiedad intelectual de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO. La ESU está comprometida en mantener los más altos estándares de ética y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, proveedores, agentes, clientes y aliados, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa -nacional, internacional o interna- aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, La ESU actuara con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de la ESU, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código.

La ESU desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.



Las PARTES se obligan de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes antisoborno que rigen a las entidades, Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las «Leyes Antisoborno») o normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, las partes se obliga a abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del ALIADO y/o la ESU, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con este convenio. También se compromete a no ofrecer regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

En igual sentido, ESU se compromete a abstenerse de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinadas, aliados, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de estos, cualquier clase de pago (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello).

Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades:

Las PARTES declara que no está incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del convenio y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto de conformidad con la Ley Colombiana y el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa – nacional, internacional o interna- aplicables a la ESU. Acorde con esto, el LAS PARTES se obliga a suscribir los formatos de integridad que se exijan, a denunciar cualquier hecho que pueda considerarse violatorio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y reconoce el deber de declarar los conflictos, inhabilidades e incompatibilidades y de apartarse de los asuntos donde surja una situación como las descritas en este numeral. Esta obligación aplica a sus trabajadores y personas vinculadas al convenio, cuando se tenga conocimiento de circunstancias que desconozcan los lineamientos previstos en este numeral.

Obligación de reportar incumplimiento: En caso que las PARTES o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del convenio tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, conflicto de interés o ético, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una norma nacional o internacional aplicable a la ESU, incluyendo las normas antisoborno y la FAC, se obliga –sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales- a denunciarlo de inmediato y directamente.

Pagos a terceros: Todo pago a terceros que cumpla labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del convenio se hará por transferencia bancaria a una cuenta a



nombre del tercero de una institución financiera designada en el país donde el tercero presta sus servicios. Se prohíbe estrictamente el pago en efectivo a un tercero, al igual que se prohíbe el pago indirecto a un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos externos, imprevisibles, irresistibles y ajenos al control de las Partes, que incluyen, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se hayan causado o contribuido a ellos), incendios, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), disturbios civiles, insurrecciones, inundaciones, desastre natural, bloqueos, por mandato u orden de autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquier otra causa que cumpla con los requisitos aquí previstos y definidos en la ley.

En caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las Partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicar a la(s) otra(s) acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento; si así no lo hiciere, se considerará que estas condiciones no existieron.

Cuando se imposibilite de forma definitiva el desarrollo de este Convenio cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, notificando por escrito a la otra Parte con mínimo quince (15) días calendario de anticipación y explicando los hechos debidamente comprobados y justificados en que se soporta; y sin que se genere responsabilidad para la parte que lo termina invocando debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN: La ejecución del Convenio se podrá suspender total o parcialmente cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan su ejecución. En estos casos las Partes suscribirán un acta que exprese las causas de la suspensión, el estado de desarrollo del Convenio y la fecha en que se reiniciarán las actividades sin que para efecto del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Durante este lapso, aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión deberán continuar ejecutándose.

Para efectos de proceder con la suspensión se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El aliado, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, o desde el momento en que tenga conocimiento de los mismos, se los comunicará a la otra, sustentando la procedencia de una suspensión. Este documento deberá contener:
 - a) Los hechos y allegar las pruebas de los mismos.
 - b) Explicar por qué el hecho da lugar a la suspensión total o parcial del Convenio, indicando las obligaciones afectadas.
 - c) Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del Convenio, explicando el porqué de aquél.



2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, el aliado que la reciba se pronunciará en relación con la misma y se procederá si fuera el caso, a suscribir el acta de suspensión del Convenio, la cual indicará:
 - a) La ocurrencia de los hechos.
 - b) Las obligaciones del Convenio cuya ejecución se suspende.
 - c) El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma.
 - d) El ajuste de las garantías y seguros del convenio, en caso de que se hayan otorgado.

Desaparecidas las causas generadoras de la suspensión, se reanudará el Convenio previa suscripción de un acta, en la cual se consignará la fecha de reinicio de la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN: El Convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos:

1. De forma anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes.
2. De forma anticipada por no garantizar la administración separada y no confusión de los aportes de la otra Parte y/o de otros recursos que administren en virtud de contratos o convenios o acuerdos distintos al presente respecto a su propio patrimonio.
3. Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este Convenio, a menos que Las Partes hayan decidido prorrogar su ejecución.
4. Por el cumplimiento de su objeto y alcance.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y justificados que impidan ejecutar su objeto.
6. Si suspendido el Convenio, éste(a) no se reanudare dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
7. Cuando no se diere inicio a las actividades establecidas en el convenio en el tiempo acordado.
8. Cuando debido al incumplimiento de las obligaciones del aliado se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente el cumplimiento del objeto del convenio.
9. Cuando los riesgos asociados al lanzamiento se materialicen y no se obtenga comunicación con el satélite en órbita.
10. Cuando técnicamente no se pueda continuar con la operación del satélite, debido a los riesgos de un sistema satelital.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CIERRE LIQUIDACIÓN DE CONVENIO: Expirado el plazo de ejecución del Convenio, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente éste, se procederá a realizar su cierre y balance final, de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRACIÓN: Cada Parte mantendrá por su cuenta, durante todo el tiempo de ejecución del Convenio y hasta su cierre y balance final, el personal de apoyo técnico y administrativo que estime necesario para vigilar la ejecución idónea del Convenio y el cumplimiento de los compromisos asumidos por ellas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS. En caso de que en el desarrollo de este Convenio se adquieran o construyan equipos o prototipos, estos deberán permanecer durante todo el período de ejecución a disposición exclusiva del cumplimiento del objeto del convenio. Posteriormente, con el fin de impulsar la capacidad instalada en favor de la ciencia, la tecnología y la innovación, atendiendo las actividades descritas en el artículo 2 del Decreto – Ley 591 de 1991, estos se destinarán a fortalecer las capacidades de las Partes, quedando en cabeza de alguna de ellas la titularidad de la propiedad a partir del cierre y balance final del convenio, sin que sea necesario acto adicional alguno diferente a su asignación en el acta de cierre y balance final. Para ello, deberán contar con personal idóneo para su manejo, adecuados espacios locativos para su instalación y destinarse sólo para los fines y objetivos del presente convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD. LAS PARTES se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes, en conformidad con las normas aplicables al Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEY APLICABLE. El presente Convenio y su cumplimiento se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES: Toda notificación o comunicación contemplada en el presente Convenio será en español, podrá ser emitida o entregada por los siguientes medios: (i) correo certificado, (ii) entrega personal en la dirección de notificación (iii) por cualquier medio electrónico. Una notificación realizada en medio físico se considerará entregada sólo cuando haya acuse de recibo del correo certificado o sello de entrega en el caso que sea personal. Una notificación realizada en medio electrónico se considerará entregada con la acreditación del fax o con la constancia de envío del correo electrónico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -. PERFECCIONAMIENTO. Este convenio se entenderá perfeccionado una vez se suscriba por Las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA .- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el caso de cualquier disputa entre la FAC y la ESU que sean relacionadas con la interpretación del convenio o con la ejecución de los términos de éste o cualquier materia que surja de los mismos, la FAC y la ESU, deberán en primera instancia hacer todos los esfuerzos razonables para llegar a una solución amigable dentro de un periodo de 30 días, contados a partir de la primera comunicación escrita de una de las partes en la que se indique una diferencia. En caso de no solucionarse dentro de dicho término, la FAC y la ESU están de acuerdo a someter la disputa a lo que se resuelvan entre el Representante Legal de la ESU y el Jefe de Educación Aeronáutica y Espacial de la FAC. Cualquier decisión tomada, o concesión hecha, de conformidad con cualquier resolución de la disputa será definitiva y vinculante para la FAC y la ESU.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio las partes acuerdan tener como domicilio contractual la ciudad de MEDELLIN. Colombia

Las Partes señalan como su dirección para el recibimiento de notificaciones relativas a este Convenio, las que enseguida se indican:

ESU:

Nombre: **EDWIN MUÑOZ ARISTIZÁBAL**

Dirección: Carrera. 48 No. 20 – 114, Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5

Correo: info@esu.com.co

Tels.: (+57)6044443448

Medellín, Antioquia

FAC:

Nombre: **CORONEL CARLOS AUGUSTO MONTAÑA MUÑOZ**

Dirección: Carrera 54 No. 26 – 25 CAN – Edificio Fortaleza, Oficina 236

Correo: carlos.montana@fac.mil.co

Tels.: +57 601 3159800 Extensión: 61631

El cambio de dirección, teléfonos o fax será notificado oportunamente a la otra Parte.

En constancia se firma el presente documento a los veintiocho (28) Días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) por los que en este acto intervinieron, a saber:

Por la ESU



EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL
Gerente

Por la FAC



CARLOS AUGUSTO MONTAÑA MUÑOZ
Director Entrenamiento Apoyo a la Fuerza
con traspaso de funciones administrativas y
de mando como Jefe de Educación
Aeronáutica y Espacial

Anexo: Formato Formulación Proyecto GH-JEAES-FR-296 con el cronograma de actividades

